

**CONSTANCIA:** El Término para subsanar se encuentra vencido, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 5 d octubre de 2022

Louis Eug Map B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (5) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO HERRERA HERNÁNDEZ

LINA MARCELA HERRERA HERNÁNDEZ

DEMANDADOS: GEO CASAMAESTRA S.A.S. RADICACIÓN: 630014003008-2022-00441-00

Mediante proveído del 19 de septiembre de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

## RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso EJECUTIVO promovió el señor CARLOS MAURICIO HERRERA HERNÁNDEZ y LINA MARCELA HERRERA HERNÁNDEZ, en contra de GEO CASAMAESTRA S.A.S. de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -



**SEGUNDO:** Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

## JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

6 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Janin Eun May B.

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03f9aac1e880026c7fde35a4aed35706bf8dc50354934f843db98480dd5a99e3

Documento generado en 05/10/2022 08:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica